

MIGUELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ARTEAGA

SOLICITA TRIBUTACIÓN QUE INDICA.

SANTIAGO, 29 de marzo de 2021

RES. Ex DAC N° 77321105872/

VISTOS Y CONSIDERANDO :

1º) La presentación de fecha 11 de marzo de 2021 efectuada por doña MIGUELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ARTEAGA, RUT N° 5.713.009-1 domiciliado en esta ciudad, en [REDACTED] obligación [REDACTED] [REDACTED] de Lo Prado, en que solicita acogerse al sistema de Tributación Simplificada del IVA, por su negocio de venta de condimentos, mote, confites y abarrotos, ubicado en las ferias libres de [REDACTED] [REDACTED] y Santa [REDACTED] todas ellas en la comuna de Lo Prado.

2º) Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional y además cumple los requisitos y exigencias señalados en el N° 4.1., de la Resolución Ex. 2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial el 20-10-1986.

VISTO, además las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y las facultades establecidas en el Art. 6º letra B, N° 5 del Código Tributario.

SE RESUELVE:

1º) Se fija el Débito Fiscal de la contribuyente MIGUELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ARTEAGA, RUT N° 5.713.009-1, en 3 UTM, que declarará y pagará de acuerdo con lo señalado en el 4.3 de la Resolución Ex. N° 2301 de 07-10-1986.

2º) El contribuyente queda sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Declarar y pagar el impuesto que resulte de rebajar de una cuota fija mensual el Crédito Fiscal correspondiente. Esta cuota fija tiene el carácter de Débito Fiscal mensual, equivalente 3 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

b) Las declaraciones del Impuesto a las ventas y servicios de los contribuyentes acogidos a este régimen comprenderán tres períodos tributarios y los impuestos que correspondan, se pagarán entre el 1º y el 12 de los meses de Abril, Julio, Octubre, del año respectivo, y Enero del año siguiente, por las declaraciones de impuesto de los períodos de Enero a Marzo, Abril a Junio, Julio a Septiembre y Octubre a Diciembre, respectivamente.

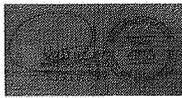
c) El contribuyente debe mantener a la vista del público, en lugar destacado, la Resolución dictada por el Servicio, de estar exento de emitir boletas por encontrarse acogido a la Resolución N° 36, de 1977, conjuntamente a la tarjeta que se acompaña.

d) Debe cumplir las restantes obligaciones establecidas en la Resolución N° 36, publicada en el Diario Oficial de 14.10.77, modificada por Resolución N° 1784, publicada en el DO del 24.19.77, y por la Resolución N° 1798, publicada en el DO del 10.12.79, y Decreto Supremo de Hacienda N° 36, publicado en el DO del 31.10.77, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas sobre la materia en el DL N° 825/1974 y su Reglamento.

3°) Por consiguiente, el contribuyente queda acogido al sistema de Tributación Simplificada del IVA y eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios a contar del 01 de Abril de 2021.

4°) Esta resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señalados en la Resolución N° Ex 2301 de 07-10-1986.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.



Firmado  
digitalmente  
por MARIA JOSE  
CASTILLO VEJAR

MARÍA JOSÉ CASTILLO VEJAR  
DIRECTORA REGIONAL

**DISTRIBUCIÓN:**

A doña MIGUELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ARTEAGA

Resolución N° 130, Resolución Actualizada

(Con tarjeta)

- Grupo N° 1 Atención Contribuyentes
- Depto. de Asistencia al Contribuyente
- Expediente